



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 087-2021-ANA-AAA.TIT

Puno, 05 de marzo del 2021

VISTO:

El expediente administrativo presentado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 23455-2021, tramitado por el señor **Benildo Condori Choquepata**, con DNI. N° 42231603, en su calidad de Presidente de la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) La Libertad**, del distrito de Nuñoa, provincia de Melgar, Departamento de Puno, sobre otorgamiento de Licencia de uso de Agua superficial con fines poblacionales, del Proyecto "Creación del Servicio de Sistema de Agua Potable y Disposición de Excretas en la Empresa Comunal La Libertad, Distrito de Nuñoa-Melgar-Puno", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30588 – Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de acceso al agua como derecho constitucional, señalando en su artículo 7°- A: **El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. (...)**;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 2°, que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua. Ello concordante con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

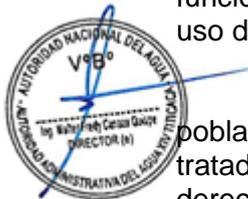
Que, el Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en su artículo 64° se encuentran los derechos de uso de agua, en el artículo 65° el objeto del derecho de uso de agua, en el artículo 70°, numeral 70.1 Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter





RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 087-2021-ANA-AAA.TIT

permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua; el numeral 70.2 La resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores, determinados en función a la disponibilidad acreditada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua;



Que, el artículo 39°, de la citada norma, establece que el uso poblacional consiste en captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional, en concordancia con el artículo 59° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", en donde establece que la licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;



Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales", establece en el artículo 21°, numeral 21.1. la licencia de uso de agua se otorga previa verificación técnica de campo en la ALA certifique la conclusión de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, el numeral 21.2° señala en los casos que exista regulación expresa, para la verificación técnica de campo, el administrado debe acreditar que cuenta con la conformidad de ejecución de las obras expedido por el sector correspondiente; el numeral 21.3° para uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La Constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador; Asimismo el artículo 22°, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2°, que en la resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico;



Que, el Decreto Supremo N° 031-2010-SA, "Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano", establece en su artículo 36° que el Registro de las fuentes de agua para consumo humano El expediente para el registro de la fuente de agua, otorgada por la DIRESA, GRS o DISA, deberá contar con la licencia de uso de agua emitida por el sector correspondiente, estudio de factibilidad de fuentes de agua; la caracterización de la calidad física, química, microbiológica y parasitológica de la fuente seleccionada, la que estará sustentada con análisis realizados por un laboratorio acreditado en los métodos de análisis de agua para consumo humano; además de otros requisitos técnicos y formales que la legislación de la materia imponga;

Que, en este contexto el administrado, mediante la solicitud de fecha 08.02.2021, solicita el otorgamiento de Licencia de uso de Agua superficial con



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 087-2021-ANA-AAA.TIT

finos poblacionales, para lo cual adjunta a folios 01 al 07, la Relación de los usuarios de la Organización Comunal, folios 08, el Compromiso de Inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano, folios 09, copia del Acta de Terminación de Obra, de fecha 21.03.2017, denominado “**Creación del Servicio de Sistema de Agua Potable y Disposición de Excretas en la Empresa Comunal La Libertad, Distrito de Nuñoa-Melgar-Puno**”, con Código SNIP N° 319134, realizada por el Organismo Ejecutor Municipalidad Distrital de Nuñoa, folios 10, copia del Acta de Transferencia de Obra entre la Municipalidad Distrital de Nuñoa y la JASS de la Empresa Comunal La Libertad, de fecha 17.03.2019, a folios 12, obra copia de la **Resolución Directoral N° 038-2017-ANA-AAA.TIT, del 25.01.2017, sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico**, aprobando el Plan de Aprovechamiento Hídrico y el Sistema Hidráulico del proyecto denominado “**Creación del Servicio de Sistema de Agua Potable y Disposición de Excretas en la Empresa Comunal La Libertad, Distrito de Nuñoa-Melgar-Puno**”, a folios 14, copia de la Resolución de Alcaldía N°014-2021-MDN-A, del 15.01.2021, reconociendo al Consejo Directivo de la Organización Comunal denominada “Junta Administradora de Servicios de Saneamiento” (JASS) La Libertad, siendo presidido por el recurrente, folios 16, la solicitud del administrado; folios 17 y 18, obra el pago por derecho de trámite de acuerdo al TUPA del ANA, y, la Boleta por derecho de Inspección Ocular., a folios 22, obra copia de la **Resolución Directoral N° 403-2016-ANA-AAA.TIT, del 10.06.2016, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial** para el proyecto antes referido, y; en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, a folios 23 y 24, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 11.02.2021, efectuada por la Administración Local de Agua Ramis, donde hace constar las obras de aprovechamiento hídrico, indicando que el sistema de agua potable se encuentra en funcionamiento que viene beneficiando con los reservorios a la Comunidad La Libertad y viene funcionando todos sus componentes de la infraestructura (anexa panel fotográfico);

Que, evaluado el expediente administrativo por el ALA Ramis, emite el Informe Técnico N° 013-2021-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/LVQV, de fecha 16.02.2021 (fs. 26 al 29), recomendando: Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales para el proyecto “Creación del Servicio de sistema de agua potable y disposiciones de excretas en la Empresa Comunal La Libertad, distrito de Nuñoa – Melgar - Puno”, representado por el Benildo Condori Choquepata, identificado con DNI N° 42231603, Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS. La Libertad del distrito de Nuñoa según características técnicas contenidas en la Resolución Directoral N° 403-2016- ANA-TIT;

Que, elevados los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, son evaluados por el Área Técnica, emitiendo el Informe Técnico N° 017 - 2021-ANA-AAA.AT.TIT/OMOC, de fecha 25.02.2021 (fs.31 al 34), recomendando: Otorgar, la licencia de uso de agua superficial para uso con fines poblacionales, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS, La Libertad del distrito de Nuñoa, provincia de Melgar, para captar las aguas del Manantial denominado Miskiuno - Huanuyo, para aprovechar un caudal de 0.72 l/s equivalente a un volumen anual de 22,702.00 m3 /año, fuente de agua ubicado en la jurisdicción del distrito de Nuñoa, provincia de Melgar,



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 087-2021-ANA-AAA.TIT

región y departamento de Puno, solicitado por el Sr. Benildo Condori Choquepata, identificado con DNI N° 42231603, con domicilio en la Comunidad la Libertad del distrito de Nuñoa – Melgar – Puno;



Que, con el visto bueno del Área Técnica, y lo opinado en el Informe Legal N° 050-2021-ANA-AAA.TIT-AL/GAGS, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 048-2021-ANA, de designación del Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;



RESUELVE:



ARTICULO 1º.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso con fines poblacionales, a favor de la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS, La Libertad** del distrito de Nuñoa, provincia de Melgar, para captar las aguas del Manantial denominado Miskiuno - Huanuyo, para aprovechar un caudal de 0.72 l/s equivalente a un volumen anual de 22,702.00 m³/año, fuente de agua ubicado en la jurisdicción del distrito de Nuñoa, provincia de Melgar, región y departamento de Puno, solicitado por el Sr. Benildo Condori Choquepata, identificado con DNI N° 42231603, en su calidad de Presidente de la Organización Comunal, con domicilio en la Comunidad la Libertad del distrito de Nuñoa – Melgar – Puno, de acuerdo al detalle contenido en el Informe Técnico N° 017-2021-ANA-AAA.TIT.AT/OMOC, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Ubicación de la captación									Caudal Aforado l/s
		Política			Hidrográfica		Geográfica				
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica-Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal		
									Este (m)	Norte (m)	
Manantial	Miskiuno-Huanuyo	Puno	Melgar	Nuñoa	Azangaro	UH:019	WGS 84	19 Sur	320533	8390376	1.64

Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen Mensual Disponible Mensualizado												Volumen Anual (m3)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Miskiuno - Huanuyo	l/s	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	-
		m ³	1928	1742	1928	1866	1928	1866	1928	1928	1866	1928	1866	1928	22,702
Disponibilidad Total		l/s	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	-	
		m ³	1928	1742	1928	1866	1928	1866	1928	1928	1866	1928	1866	22,702	

ARTICULO 2º.- Disponer, que el titular de la licencia de uso de agua, deberá de presentar la Constancia de Inscripción en el “**Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano**” a cargo de la autoridad de salud, en la DIRESA, GRS o DISA, de acuerdo al artículo 36° del D.S. N° 031-2010-SA, ante la Administración Local de Agua Ramis, en un plazo de treinta (30) días, rigiendo a partir del día siguiente de su notificación, en caso de incumplimiento se iniciara el procedimiento para la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador.

ARTICULO 3º.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 087-2021-ANA-AAA.TIT

Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



ARTICULO 4°.- Disponer, que, en el plazo de 90 días, de notificado con la presente, el titular del derecho instale el sistema de control y medición de caudales en la fuente de agua, en ese sentido, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ramis, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito de competencia.



ARTICULO 5°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 6°.- Remítase copia de la presente Resolución, al Área Técnica para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), de ésta Autoridad; otra a la Administración Local de Agua Ramis, y, encargar a esta última la notificación al administrado con las formalidades de Ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Walter Fredy Canaza Quispe
DIRECTOR (e) AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
WFCQ/gags.